

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 41459

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 01-095819

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades y en especial de las que se le confieren en el numeral
2 del artículo 14 del Decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 8 de noviembre de 2001, bajo el número 01 - 095819, se solicitó patente de invención titulada: "DISPOSITIVO DE PROTECCIÓN PARA CICLORUTAS".

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no cumple con los requisitos establecidos. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió al peticionario para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado el 16 de septiembre de 2008, atendió oportunamente al requerimiento formulado, y presentó las respectivas aclaraciones. Adicionalmente, modificó la solicitud de patente de invención a patente de modelo de utilidad.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 81 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina, "Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes."

SEXTO: Que según el artículo 85 de la Decisión 486 "Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 4 1 4 5 9

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 01-095819

SEPTIMO: Que las reivindicaciones 1 a 3, contenidas en el folio 7, no cumplen con el requisito de novedad, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Objeto de la invención

El objeto de la solicitud se refiere a un dispositivo para montar en los cruces vehiculares y de ciclo-rutas que opera sincronizadamente con la operación del semáforo, de tal manera que al estar en luz roja se active la eyección de chorros de agua e iluminación de éstos con luces de colores, mientras dure la luz de parada.

2. Determinación del estado de la técnica

2.1. Fecha determinante para el análisis comparativo.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 8 de noviembre de 2001, que corresponde a la fecha de radicación de la presente solicitud, como quiera que no se reivindicó prioridad alguna.

2.2. Documentos del estado de la técnica

Consultadas las bases de datos y los archivos con que se cuenta, se encontró el siguiente documento anterior a la fecha de la presentación de la solicitud en estudio y relacionado con la materia reclamada:

No.	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO 01/40704	An apparatus for creating a multi-colored illuminated waterfall or water fountain	2001-06-07

3. Novedad

El artículo 16 de la Decisión 486 señala lo siguiente: "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

Por su parte, el Tribunal Andino de Justicia, respecto al requisito de novedad ha señalado lo siguiente:

"El requisito de novedad exige que la invención no esté comprendida en el estado de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 4 1 4 5 9

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 01-095819

la técnica, el cual comprende el conjunto de conocimientos tecnológicos accesibles al público antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

"Para la aplicación de este concepto, es importante que el estudio del estado de la técnica esté basado en las características o condiciones innovadoras del invento.

"En este sentido, el estado de la técnica está constituido por todo lo que antes de la fecha de presentación de la solicitud se ha hecho accesible al público por una descripción escrita u oral, por una utilización o por cualquier otro medio, en cualquier lugar del mundo". Todo ello, desde luego, considerando las excepciones previstas en el artículo 3 de la Decisión 344.

"En otras palabras, para que una invención sea novedosa se requiere que no esté comprendida en el estado de la técnica, es decir, que antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o de la prioridad reconocida, ni la innovación ni los conocimientos técnicos que de ella se desprenden hayan sido accesibles al público, entendiendo que la difusión de la información que se menciona debe ser detallada y suficiente para que una persona versada en la materia pueda utilizar esa información a fin de explotar la invención."¹

En el presente caso, el objeto carece de novedad, porque a los ojos de un experto medio en el arte, se trata de una materia conocida y divulgada en el estado de técnica.

La actual solicitud, reivindica un dispositivo para protección de usuarios de ciclorutas en cruces vehiculares, que en sincronización con el funcionamiento de un semáforo comprende:

- Una zanja doble o sencilla sobre la calzada vehicular,
- Una serie de boquillas o eyectores de chorro de agua,
- Una bomba impelente para recircular el agua que cae del chorro hasta un depósito,
- Elementos de desarenación o filtro del agua recirculante,
- Un circuito de luces al interior de las zanjas para iluminar a color la vena líquida del chorro.

Por su parte, la anterioridad D1 enseña un aparato para crear una fuente de agua multicolor por efecto de luz, la cual consta de un distribuidor de agua con múltiples boquillas para la eyección del agua, el que se encuentra conectado a un sistema de agua recirculada con bomba impulsora, tanques de varias etapas para retirar impurezas y optimizar la turbulencia del agua, y varios juegos de señales de luces enfocadas a la fuente de agua, los cuales operan con señal eléctrica consiguiendo control y sincronismo en la operación del sistema.

¹ Proceso 156 IP 2006

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 41459

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 01-095819

Las enseñanzas del documento D1 afectarían la novedad de las reivindicaciones 1, 2 y 3, porque todas y cada una de las características allí definidas habrían sido divulgadas antes en éste documento.

Visto lo anterior, se advierte que la invención en estudio no cumple el requisito de novedad, toda vez que su objeto es conocido en el estado de la técnica, afectando así la patentabilidad de la presente solicitud. De esa manera, es claro concluir que no merece el privilegio solicitado.

4. Sobre la respuesta del solicitante

En respuesta al oficio No. 8058, señala el solicitante, que "...la diferencia consiste en la sincronización con el semáforo y el acoplamiento de cámaras fotográficas y de video..."

Al respecto, cabe precisar que el acoplamiento de las cámaras fotográficas o de video, lo presenta el solicitante como "opcional" (reivindicación 3). Por tal motivo, se puede optar por no tenerlas incluidas, razón por la cual no son parte fundamental de la solución propuesta.

La sincronización con el semáforo, manifestada por el solicitante como una diferencia entre la solicitud y el documento citado, no es tal, teniendo en cuenta que el documento citado como anterioridad se caracteriza por operar el mecanismo de luces como respuesta a una señal eléctrica con la que se consigue control y sincronismo en la operación del sistema.

En consecuencia, y por todo lo expuesto anteriormente, se niegan las reivindicaciones 1 a 3, correspondientes al folio 7.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de modelo de utilidad a la creación denominada: "DISPOSITIVO DE PROTECCIÓN PARA CICLORUTAS".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al doctor Carlos Orlando Maya Rodríguez, en su calidad de apoderado del solicitante LUIS CARLOS URREA G., o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 4 1 4 5 9

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 01-095819

ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **28 OCT. 2008**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctor
CARLOS ORLANDO MAYA RODRIGUEZ
Carrera 13 A No. 28 – 38. Of. 245 Mz 2.
Bogotá D.C.

202067